REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA

DECRETO N°. 082
AGOSTO 10 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA ATENDER LAS SITUACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, correspondiendo a las autoridades proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley.

4. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece entre las funciones de los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo y, en general, adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

5. Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definiendo la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes,

programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres.

6. Que conforme a la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y que las entidades públicas, privadas y comunitarias deben desarrollar acciones orientadas al conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

7. Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

8. Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

9. Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 establece las instancias de coordinación territorial para la gestión del riesgo de desastres y el artículo 29 ibidem determina que los consejos territoriales funcionan como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres.

10. Que el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012 dispone que las autoridades municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias, en armonía con los instrumentos nacionales y departamentales.

11. Que durante la mañana del día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un fuerte evento sísmico que fue sentido en diferentes regiones del territorio nacional, con especial intensidad y afectaciones reportadas en departamentos del Eje Cafetero y otras zonas del occidente y centro del país.

12. Que, de acuerdo con los reportes preliminares de las autoridades y organismos técnicos competentes, el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 presentó una magnitud de gran consideración, siendo inicialmente reportado en diferentes fuentes con una magnitud aproximada de siete punto cuatro (7,4), circunstancia que deberá ser precisada y actualizada conforme a los boletines oficiales emitidos por el Servicio Geológico Colombiano y las demás autoridades competentes.

13. Que el evento sísmico fue ampliamente sentido en el departamento del Quindío y en municipios de la región del Eje Cafetero, generando condiciones de riesgo asociadas, entre otras circunstancias, a posibles daños estructurales, afectaciones en viviendas, edificaciones públicas y privadas, vías, puentes, redes de servicios públicos, sistemas de abastecimiento de agua, infraestructura esencial, establecimientos educativos, centros de salud y demás elementos expuestos.

14. Que, adicionalmente, un evento sísmico de estas características puede generar riesgos secundarios o asociados, tales como réplicas, movimientos en masa, deslizamientos, caída de elementos estructurales y no estructurales, afectación de redes eléctricas, de gas y acueducto, interrupción de vías, daños en infraestructura estratégica, incendios, accidentes y otras situaciones que requieren acciones inmediatas de prevención, preparación, respuesta y recuperación.

15. Que el día diez (10) de agosto de 2026 fue convocado el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Filandia, Quindío, con el propósito de analizar la situación generada por el evento sísmico, evaluar preliminarmente sus efectos, establecer las necesidades de respuesta y adoptar las medidas necesarias para la protección de la población.

16. Que, en desarrollo de dicha sesión, según consta en el Acta de fecha diez (10) de agosto de 2026, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres realizó la valoración inicial de la situación presentada y dispuso la activación del **Puesto de Mando Unificado – PMU**, como instancia operativa para la coordinación, articulación, seguimiento y toma de decisiones frente a las acciones de respuesta y manejo de la emergencia.

17. Que, en la misma sesión, atendiendo las condiciones de riesgo existentes y la necesidad de adoptar medidas extraordinarias de respuesta, rehabilitación y recuperación,

el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres emitió **concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Filandia, Quindío**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

18. Que el Alcalde del Municipio de Filandia, Decretó la Calamidad Pública por medio del Decreto Municipal No. 079 del 10 de agosto de 2026 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

19. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala:

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."

PARÁGRAFO. *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".*

20. Que el Consejo de Estado en Sentencia con Radicación número: 11001-03-26-000-2007- 00055- 00(34425) de fecha siete (07) de febrero de dos mil once (2011), en relación con la declaratoria de urgencia manifiesta:

"«(...) 2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 Incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de

enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

…En primer lugar, las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. Por otra parte, la continuidad del servicio público del río Magdalena dependía de la comunicación de las obras de dragado, para ello, resultaba indispensable, tal y como consta en el expediente, acudir a la urgencia manifiesta, ya que las licitaciones públicas se tomaban en mecanismo lentos y tardíos frente a la situación crítica de la navegabilidad del río. …En ese orden de ideas, "La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño" »

21. Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564 , señaló lo

siguiente: "*Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia manifiesta*"

22. Que de conformidad con los elementos fácticos que se han indicado, se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenazan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan en el municipio de Filandia, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Esta situación por su magnitud y recursos exigentes, escapa a la capacidad de respuesta, demanda afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que las emergencias se modifiquen, agraven y perpetúen.

23. Que de acuerdo con lo anterior, las afectaciones causadas en el Municipio de Filandia Quindío por el evento sísmico acaecido y ya identificado, se constituyen situaciones excepcionales relacionadas con hechos de fuerza mayor que conllevan a la declaratoria de calamidad, por lo cual se debe mitigar, prevenir y manejar las situaciones de riesgo que se presenten en el Municipio de Filandia, en tal caso es viable la aplicación del artículo 42 de la ley 80 de 1993 para la Declaratoria de Urgencia manifiesta

24. Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la necesidad de declarar la urgencia manifiesta; toda vez que los eventos naturales que se ha presentado, podrían llegar agravarse, con la situaciones ya presentada, al igual que podría seguir afectando a las personas como sus bienes, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, obligando la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

25. Que, de conformidad con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la Urgencia Manifiesta que se declara, será el previsto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el alcalde del municipio de Filandia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA: *DECLARAR* la URGENCIA MANIFIESTA POR LAS AFECTACIONES RESULTADO DEL EVENTO SISMICO DESCRITO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE ACTO AMINISTRATIVO, con el fin de contratar el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

La declaratoria comprende las acciones necesarias para atender las afectaciones producidas, proteger la vida e integridad de las personas, prevenir y mitigar nuevos riesgos, atender eventuales réplicas y demás fenómenos asociados, garantizar la prestación de los servicios esenciales y adelantar las acciones de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los actos y contratos tendientes a la adquisición de obras, bienes y servicios requeridos por atender esta situación, de conformidad con lo señalado en el literal a) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo junto con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a los entes de control de conformidad con los arts. 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA

DECRETO N°. 082
AGOSTO 10 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA ATENDER LAS SITUACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Filandia Quindío, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

DUBERNEY PAREJA GIRALDO
Alcalde Municipal

Proyectó y Elaboró:	Luis Felipe López Ramírez	Abogado Contratista – Oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos
Revisó	Kennedy Aníbal Bernal Flórez	Secretario de Gestión Rural y Desarrollo Sostenible
Revisó	Iván Mauricio López Jiménez	Secretario de Gobierno y Desarrollo Social
Revisó	Juan Steven Vásquez Morales	Secretario de Hacienda (E)
Revisó	Diana Patricia Muñoz García	Secretaria de Planeación
Revisó	Diana Marcela Giraldo Cruz	Jefe de la Oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		

Constancia secretarial: El presente acto administrativo fue publicado en la página web de la Alcaldía Municipal de Filandia Quindío www.filandia-quindio.gov.co.

DIANA MARCELA GIRALDO CRUZ
Jefe de la Oficina Administrativa y de Asuntos Jurídicos.